

se permiton en calles Cruzadas, con el res-  
peto de no Causar mala Verindad á los  
Templos, y Casas <sup>de H. tres</sup>, como assi mismo  
al Comercio, y trafico de las Dientes, lo  
que sucede los mas dias en Sta. de Calle, de  
quando en ella por muchas oras impediendo  
el paso de los Cochos, y otros Carruages,  
y aun de las Personas, con Textones, ó Tave-  
gones al Carron; siendo assi mismo de la  
ma. atención el inconveniente de estorvar  
á los Labradores el Campo, y huerta, el sacar  
sus porciones de grano para sembrar, habiendo  
se dado muchos Exemplares, y haverles de-  
tenido uno, y dos dias, por no poderse acercar  
con sus Carruages y Cavalterias á Mo.  
Pinto; Tambien, el eminente riesgo de  
estar expuestas las Caspion contiguas, por  
lo incendio que frecuentem. se avienen en las  
Carronarias, como el daño del polvo, y ólliv  
que se introduce en sus habitaciones, y en  
los Graneros de Mo. R. Pinto, con detrimento  
de los Granos, y de los muebles, y Alfajetas  
de los Exponentes, y assi lo demuestran  
las parcelas por dentro, y fuera, ábarradas